



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 05 NOV. 2019

SEA 07 175

Señor(es):

GILBERT THIRIEZ FILIPPINI

Representante Legal o Quien haga sus veces:

ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. Finca El Silencio.

NIT: 806.009.948-1

Dirección: Albornoz Vía Mamonal No. 1-274, Predios de C.I. Antillana
Cartagena- Bolívar

000086401 NOV. 2019

Ref. Resolución No.

De

2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1701-015

I.T.: 000934-2019

Proyectó: Luis Escarcía Varela / Profesional Universitario.

Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido / Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Wilfredo Steman Chams / Asesora de Dirección.

Zapata

Calle 66. N°. 54 - 43

PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@craautonoma.gov.co

www.craautonoma.gov.co



12/3-10-19
de lula
Pag. 20
4/5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000864**

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA EL RESOLUCIÓN No. 0000720 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución No. 1257 de 2018 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que por medio de escrito Radicado bajo el No. 000523 la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda. solicitó inicio del trámite de concesión de aguas, posteriormente mediante Resolución No. 000165 del 10 de Junio de 2003, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) se otorga permiso de concesión de aguas, permiso de vertimientos líquidos, por el término de 5 años, y se imponen unas obligaciones a la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda.

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 002559 del 22 de abril de 2008, la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda. Solicitó la Renovación y ampliación del volumen de captación de la concesión de aguas, y mediante Resolución No. 000462 del 11 de agosto de 2008 expedida por la C.R.A., se otorgó una concesión de aguas a la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda.

Que a través de los Auto N° 00811 de 25 de agosto de 2010 y Auto N° 01180 de 17 de diciembre de 2010 se realizan unos requerimientos a la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda. relacionados con el cumplimiento de algunos aspectos referentes a los permisos de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos.

Que por medio de escrito Radicado N° 0007907 de 12 de septiembre de 2013 la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO "EL GUAJARO S.A." solicita Concesión de Aguas para su finca EL SILENCIO.

Que mediante Resolución No. 264 DE 2014, expedida por la CRA, se concede una concesión de aguas a la finca ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EL GUAJARO S.A. FINCA EL SILENCIO.

Que por intermedio del Radicado No. 1495 de 18 de febrero de 2019, el señor GILBERT THIRIEZ FILIPPINI en calidad de Representante Legal de ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., Finca el Silencio, presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y solicitó la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a dicha empresa, estando dentro del término legal para ello, ante lo cual, ésta Corporación emitió el Auto N° 422 de 07 de marzo de 2019 mediante el cual da inicio al trámite de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales y ordena la práctica de una visita de inspección técnica.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **# 0000864** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA EL RESOLUCIÓN No. 0000720 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

Que mediante Resolución No. 0000720 de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se renueva la concesión de aguas superficiales y se tiene por presentado el PUEAA a la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. en la FINCA EL SILENCIO- ubicada en el municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que el Señor LEONEL VARELA identificado con Cédula de ciudadanía N° 1030576309, actuando en calidad de Apoderado de la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. identificada con NIT 806.009.948-1, se notificó personalmente de la Resolución No. 0000720 de 2019 el día 04 de octubre de 2019 y presentó recurso de reposición el mismo día mediante escrito Radicado No. R-0009204-2019.

Que una vez verificado el escrito de recurso presentado, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a oportunidad y procedencia, en consecuencia, se prosigue al estudio de fondo de cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del intereseado con el objetivo de que la autoridad revoque o modifique el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. DEL ESCRITO DE RECURSOS.

El recurrente señala como objeto del recurso solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, que reponga el acto administrativo, en el sentido de aclarar y modificar el NIT de la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. el cual es el No. 806.009.948-1.

Aporta como prueba el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el día 02/10/2019.

III. DE LAS PRUEBAS.

Téngase como pruebas las siguientes:

- a) La totalidad del expediente 1701-015.
- b) El Auto No. 0000720 de 2019.
- c) El escrito de recursos presentado el 04 de octubre de 2019.
- d) Poder debidamente constituido.
- e) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.

Jacy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA EL RESOLUCIÓN No. 0000720 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Al verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, en la página 2, se observa lo siguiente:

"...Reformas Especiales

Que por Escritura Pública No. 2,741 del 22 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2010 bajo el número 64,859 del Libro IX del Registro Mercantil, se aprobó el acuerdo de fusión entre las sociedades ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. SIGLA EL GUAJARO S.A. con la sociedad AGROPECUARIA EL SILENCIO LIMITADA, siendo la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. SIGLA EL GUAJARO S.A. la sociedad ABSORBENTE y la sociedad AGROPECUARIA EL SILENCIO LIMITADA la sociedad ABSORBIDA."

De igual forma en la página 1, se observa que el Nombre de la sociedad es ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. y el NIT es el 806.009.948-1.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad AGROPECUARIA EL SILENCIO LIMITADA identificada con NIT 806.013.048-3 fue absorbida por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. identificada con NIT 806.009.948-1, es procedente modificar la Resolución No. 0000720 de 2019, debido a que al haberse fusionado dichas sociedades, los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida son adquiridos por la sociedad absorbente.

Respecto a la fusión de sociedades, el artículo 172 del Código de Comercio establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 172. <FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO>. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión..."

En virtud de lo anterior, la sociedad AGROPECUARIA EL SILENCIO LIMITADA identificada con NIT 806.013.048-3 cedió a la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. identificada con NIT 806.009.948-1 los derechos y obligaciones correspondientes a la CONCESIÓN DE AGUAS.

Lo anterior, conforme al artículo 178 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

"...ARTÍCULO 178. <DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE>. En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad

Jupol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000864** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA EL RESOLUCIÓN No. 0000720 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas...." (Subrayado es nuestro).

En ese sentido, lo expuesto por el recurrente tiene asidero en la realidad y en el Auto No. 0000720 del 13 de septiembre de 2019, se modificará el NIT 806.013.048-3 de la sociedad absorbida, por el NIT 806.009.948-1 que le corresponde a la sociedad absorbente.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite que la autoridad administrativa pueda realizar correcciones formales a los actos administrativos, sin que esto dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión. Veamos:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procederá a modificar el acto administrativo recurrido, en el sentido de aclarar que el NIT 806.013.048-3 de la sociedad absorbida, por el NIT 806.009.948-1 que le corresponde a la sociedad absorbente.

Que en mérito a lo expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución N° 0000720 del 13 de septiembre de 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, y de conformidad con los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución N° 0000720 del 13 de septiembre de 2019 el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 000264 de 2014 y tener por presentado el PUEAA, a la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. FINCA EL SILENCIO, identificada con el NIT: 806.009.948-1, y representada legalmente por el señor GILBERTH THIRIEZ FILIPINNI, para el desarrollo de actividades piscícolas y acuícolas mediante técnicas de recirculación, en la Finca El Silencio localizada en el Corregimiento Molineros, municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico, por un caudal de 2.499.640 m3/año, 208.803 m3/mes; 6.943 m3/día; 1.157,2 m3 / hora; 0,321 m3/ seg, 321/ seg durante 12 horas/día."

Caro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000864** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA EL RESOLUCIÓN No. 0000720 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el párrafo cuarto del artículo segundo de la Resolución N° 0000720 del 13 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

"PARAGRAFO CUARTO: Conminar a la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., Finca el Silencio, identificada con el NIT: 806.009.948-1, para que en el caso que haga el uso y/o aprovechamiento de otro recurso natural, deberá contar con los respectivos permisos vigentes."

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo tercero de la Resolución N° 0000720 del 13 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO: La sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., Finca el Silencio, identificada con el NIT: 806.009.948-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.590.417) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto."

ARTÍCULO QUINTO: La decisión adoptada en la presente resolución, no afecta la validez, ni los demás efectos de la Resolución N° 000720 del 13 de septiembre de 2019, a la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Barranquilla a los, **01 NOV. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 1701-015.
I.T.: 000934/2019

Proyectó: Lúis Escorcía Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Liliána Zapata Garrido / Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Jijette Sleman Chams / Asesora de Dirección.

Japal